



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS

Decreto Rectoría	2/2026
Vigencia desde	8/01/2026
Versión	1ª.





MATERIA/ PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS

DECRETO N°2/2026

VISTOS:

Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- Lo establecido en la Norma General N°4 de la Superintendencia de Educación Superior (SES), cuya vigencia obligatoria rige desde el 1 de enero de 2026, destinada a proteger la sana convivencia y la salud mental de estudiantes en campos clínicos.
- La propuesta de PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS, emanada de la una comisión especial de implementación de la norma, en que se incluye las exigencias de contar con un canal único, claro y accesible de denuncia, asegurar investigaciones oportunas y con garantías de debido proceso, con procedimiento formal, medidas de resguardo, y reporte semestral a la SES, así como mecanismos de fortalecimiento para la coordinación con campos clínicos, y en general todo aquello destinado a cumplir íntegramente la Norma General N°4.

El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 7 de enero de 2026.

DECRETO:

1° Establecer el texto **PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS** de la Universidad, elemento que, en lo sucesivo, deberá ser utilizado como referencia normativa de obligado cumplimiento ante casos denunciados con relación a la afectación de la salud mental de los estudiantes en campo clínico.

2° Facultar al Secretario General para la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria y a los órganos externos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 8 de enero de 2026

Cc.

-Comunidad Universitaria

INFORMACIONES GENERALES

El presente documento fue redactado con términos inclusivos que consideran la perspectiva de género, en todos los casos que fue posible, utilizando de manera inclusiva términos como “el estudiante” o “los estudiantes”, y “la persona” o “las personas”, que refieren a todos sin distinción de género. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

Asimismo, se hace presente que, al igual que en todas las actividades académicas y administrativas de la Universidad, en las actividades de titulación y/o de carácter práctico, serán aplicables las normativas vigentes en USEK, en particular las relativas a aspectos de disciplina, plagio y convivencia; leyes 20.393 sobre delitos corporativos, y 21.369 sobre la investigación y sanción del acoso sexual, discriminación y violencia de género, y de la Ley N° 21.643 (Ley “Karin”); y en los casos que aplique, la Norma SES de Carácter General N°4 que Establece Normas Sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos del ámbito de la Salud.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS

El presente procedimiento tiene por finalidad regular de manera integral y sistemática, la prevención, la recepción, investigación, resolución y seguimiento de denuncias por hechos constitutivos de maltrato, hostigamiento, discriminación, vulneración a la sana convivencia o afectación a la salud mental de estudiantes en campos clínicos, en el marco de la relación asistencial docente regulada por la Norma General N° 4 de la Superintendencia de Educación Superior.

El procedimiento se dicta en cumplimiento de los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos, enfoque de género, buen trato, no discriminación arbitraria, participación, protección de víctimas, oportunidad y celeridad, coordinación interinstitucional, garantías de defensa y mejora continua, conforme a los principios rectores de la Norma General N° 4 (NGC4).

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Definiciones. Para los efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

- **Campo Clínico:** Lugar en el cual los y las estudiantes desarrollan actividades formativas prácticas, tales como prácticas clínicas, prácticas preclínicas, prácticas profesionales o internados, en el marco de un convenio asistencial-docente.
- **Relación Asistencial-Docente:** Vínculo formal y de carácter educativo establecido entre la Universidad SEK y un establecimiento de salud, que permite la formación práctica de estudiantes bajo supervisión, conforme a los convenios vigentes.
- **Estudiante:** Persona con matrícula vigente en la Universidad SEK que realiza actividades formativas prácticas en un campo clínico, en el contexto de un programa de pregrado del área de la Salud, Psicología o disciplinas afines.
- **Tutor o Tutora Clínica:** Académico/a, docente formador/a o personal de colaboración docente que, en los hechos, guía, supervisa y orienta el desempeño práctico del o de la estudiante en el campo clínico.
- **Sana Convivencia:** Conjunto de condiciones, prácticas y relaciones basadas en el respeto, el buen trato, la dignidad humana, la no discriminación, los valores institucionales de la universidad SEK y la resolución pacífica de conflictos, que permiten un adecuado proceso formativo y resguardan la salud mental de los y las estudiantes.
- **Maltrato:** Toda acción u omisión, única o reiterada, que implique abuso de poder, trato degradante, humillante, intimidatorio, hostil o discriminatorio, que afecte la dignidad, integridad física o psíquica, o la salud mental del estudiante.
- **Discriminación arbitraria:** Distinción, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, género, cultura, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o cualquier otra que tenga por objeto o resultado menoscabar, alterar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de manera que afecte la igualdad de oportunidades o de trato en el marco de la relación asistencial docente.
- **Denuncia:** Toda presentación formal, verbal o escrita, mediante la cual se pone en conocimiento de la Universidad un hecho que podría constituir una infracción a la sana convivencia o afectar la salud mental de un estudiante en un campo clínico.
- **Medidas Provisionales:** Acciones de carácter preventivo y temporal adoptadas por la Universidad SEK con el objeto de resguardar a la víctima, evitar represalias, asegurar el desarrollo del proceso investigativo y prevenir nuevos hechos de similar naturaleza.
- **Comisión Investigadora:** Órgano colegiado encargado de instruir la investigación de los hechos denunciados, recabar antecedentes, garantizar el debido proceso y proponer una resolución fundada.

Artículo 2º: Objeto: Este procedimiento tiene por finalidad regular de manera integral y sistemática, la prevención, la recepción, investigación, resolución y seguimiento de denuncias por hechos constitutivos de maltrato, hostigamiento, discriminación, vulneración a la sana

convivencia o afectación a la salud mental de estudiantes en campos clínicos, así como establecer medidas de protección, correctivas y sanciones cuando corresponda.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación. El presente procedimiento es aplicable a:

- Estudiantes de carreras de la salud y psicología en campos clínicos, prácticas pre clínicas, prácticas profesionales, internados y centros de atención de cada carrera.
- Académicos, docentes formadores, tutores y personal clínico relacionado.
- Toda persona que interactúe con estudiantes en virtud de convenios asistenciales docentes.

Artículo 4º: Principios. El presente procedimiento se rige, interpreta y aplica conforme a los principios establecidos en la Norma General N° 4, los que se resumen a continuación:

1. **Reconocimiento del rol del estudiante:** Reconoce la calidad de aprendiz del o de la estudiante, su situación de especial vulnerabilidad en el contexto clínico y la obligación institucional de asegurar supervisión efectiva y condiciones formativas adecuadas.
2. **Enfoque de derechos humanos:** Garantiza el respeto irrestricto de la dignidad humana, la integridad física y psíquica, y los derechos fundamentales de todas las personas que participan en la relación asistencial-docente.
3. **Enfoque de género:** Considera las desigualdades estructurales basadas en género y el mayor riesgo de afectación a la salud mental, promoviendo igualdad sustantiva de trato, oportunidades y protección.
4. **Buen trato y prohibición de discriminación arbitraria:** Exige relaciones basadas en el respeto, la empatía y el uso responsable de la jerarquía, prohibiendo toda forma de maltrato, abuso de poder o distinción arbitraria.
5. **Protección de víctimas y personas denunciantes:** Asegura la adopción de medidas de resguardo oportunas y eficaces, evitando toda forma de represalia o revictimización durante y después del procedimiento.
6. **Prohibición de represalias:** Garantiza que ninguna persona podrá ser objeto de sanciones, amenazas o perjuicios académicos, laborales o formativos por haber denunciado o participado en un proceso investigativo.
7. **Oportunidad y celeridad:** Impone la tramitación diligente y sin dilaciones injustificadas de las denuncias, asegurando respuestas oportunas y eficaces.
8. **Garantías del debido proceso y derecho a defensa:** Asegura a todas las partes el acceso a la información, la posibilidad de formular descargos, aportar pruebas y recurrir de las decisiones conforme a la normativa vigente.
9. **Confidencialidad:** Obliga a resguardar la reserva de la información y antecedentes del procedimiento, protegiendo la intimidad de las personas involucradas.
10. **Coordinación interinstitucional:** Promueve la colaboración efectiva entre la Universidad, los campos clínicos y los organismos competentes para la adecuada gestión de los casos.

11. **Mejora continua:** Impone la revisión periódica del presente procedimiento y la adopción de ajustes que fortalezcan la sana convivencia y la protección de la salud mental.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACTORES DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

Artículo 5°: Derechos de los y las estudiantes. Los y las estudiantes que desarrollen actividades formativas en campos clínicos tendrán, a lo menos, los siguientes derechos:

1. Derechos de Formación:
 - a. Recibir supervisión permanente adecuada a cada actividad.
 - b. Acceder a experiencias formativas pertinentes al perfil de egreso.
 - c. Conocer previamente horarios, turnos, exigencias académicas, criterios de evaluación y resultados de aprendizaje.
 - d. Recibir retroalimentación clara, respetuosa y oportuna.
2. Derechos de Protección y Bienestar
 - a. Ser tratados con dignidad, sin discriminación arbitraria ni violencia.
 - b. Realizar prácticas en un entorno seguro, sin sobrecarga académica ni tareas ajenas al rol.
 - c. Acceder a canales institucionales de apoyo psicológico.
 - d. Contar con mecanismos de denuncia sin represalias.
 - e. Protección y confidencialidad de datos personales y académicos.
3. Derechos de Seguridad Clínica
 - a. Acceder a inducción obligatoria del centro (bioseguridad, EPP, protocolos).
 - b. No asumir responsabilidades asistenciales autónomas.
 - c. Ejecutar solo actividades autorizadas para su nivel y bajo supervisión correspondiente.

Artículo 6°: Deberes de los y las estudiantes. Los y las estudiantes que desarrollen actividades formativas en campos clínicos tendrán, a lo menos, los siguientes deberes:

1. Deberes Académicos y Administrativos
 - a. Cumplir horarios, asistencia, turnos y calendarios.
 - b. Respetar instructivos institucionales y normativas del centro clínico.
 - c. Realizar registros clínicos éticos, legibles, oportunos y sin falsificación.
2. Deberes Éticos y Profesionales
 - a. Mantener conducta profesional y presentación personal adecuada (uniforme, higiene, EPP).
 - b. Tratar con respeto a pacientes, familias, equipos de salud y pares.
 - c. Guardar absoluta confidencialidad de la información clínica y dar estricto cumplimiento a la normativa sobre derechos y deberes de los pacientes
 - d. Reportar oportunamente riesgos, incidentes, maltratos o vulneraciones.
 - e. No ejecutar procedimientos fuera de su nivel o sin supervisión.

3. Deberes de Seguridad Clínica

- a. Cumplir estrictamente normas de bioseguridad y protocolos del centro asistencial.
- b. Verificar que exista supervisión adecuada antes de ejecutar procedimientos.
- c. Abstenerse de realizar actividades riesgosas o prohibidas.

El incumplimiento grave de deberes éticos, de seguridad o de registros puede derivar en suspensión temporal o definitiva de la práctica.

Artículo 7º: Derechos de los y las docentes clínicos y tutores.

1. Derechos formativos y de acompañamiento institucional

- a. Acceder a información clara sobre: Perfil de egreso del estudiante; Competencias esperadas por nivel; Programas de práctica y criterios de evaluación SEK.
- b. Recibir inducción institucional sobre el rol docente clínico.
- c. Contar con apoyo académico de las Carreras ante dudas evaluativas o pedagógicas.
- d. Solicitar asistencia o intervención de la jefatura cuando el estudiante presenta: Riesgos conductuales o clínicos; Bajo desempeño persistente; Dificultades personales que afecten la práctica.

2. Derechos laborales y de resguardo

- a. Ser tratados con respeto por parte de estudiantes, equipos asistenciales y universidad.
- b. Contar con condiciones adecuadas para supervisar (espacios, acceso a información clínica, implementos).
- c. Denunciar sin represalias situaciones de maltrato, incumplimientos graves o riesgos asociados al desempeño estudiantil.
- d. Solicitar el retiro temporal del estudiante en caso de riesgo para pacientes o incumplimiento ético.

3. Derechos en la gestión de la práctica

- a. Definir, en conjunto con las Carreras, el alcance de las actividades que el estudiante puede realizar.
- b. Ser escuchado en procesos de evaluación, seguimiento o retroalimentación institucional.
- c. Acceder a canales de comunicación directos con la coordinación de prácticas y la jefatura.

Artículo 8º: Deberes de los y las docentes clínicos y tutores.

1. Deberes formativos

- a. Entregar supervisión adecuada (directa, indirecta o diferida) según el riesgo y el nivel del estudiante.
- b. Verificar que las actividades asignadas sean seguras, pertinentes y acordes al avance formativo.
- c. Planificar experiencias formativas coherentes con los resultados de aprendizaje de la práctica.
- d. Realizar retroalimentación oportuna con la frecuencia definida (mínimo semanal).

- e. Reportar a la Carrera cualquier situación que afecte el desarrollo adecuado del estudiante.
2. Deberes éticos y profesionales
 - a. Mantener una relación respetuosa, formativa y libre de maltrato.
 - b. Evitar conductas discriminatorias, coercitivas o que vulneren la dignidad del estudiante.
 - c. Respetar la confidencialidad institucional y la información clínica.
 - d. Modelar comportamiento profesional, incluyendo: Puntualidad; Uso adecuado de uniforme y EPP, Conductas éticas.
 3. Deberes de seguridad clínica
 - a. Garantizar que el estudiante no realice actividades prohibidas o que excedan su nivel de formación.
 - b. Supervisar que los registros clínicos del estudiante sean éticos, legibles, veraces y oportunos.
 - c. Asegurar la aplicación estricta de normas de bioseguridad y protocolos del centro.
 - d. Responder ante incidentes clínicos según normativa institucional.
 - e. Solicitar intervención de la Carrera ante situaciones de riesgo.
 4. Deberes administrativos y de coordinación
 - a. Mantener comunicación fluida con la coordinación de prácticas y entregar información solicitada.
 - b. Completar evaluaciones institucionales de desempeño del estudiante dentro de los plazos establecidos.
 - c. Informar ausencias, incidentes o incumplimientos que afecten el proceso formativo.
 - d. Participar en reuniones o inducciones convocadas por la Carrera cuando sean pertinentes.

TÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 9º: Infracciones. Constituyen infracciones todas las acciones u omisiones que afecten la dignidad, derechos, integridad física o psíquica del estudiante o que alteren la sana convivencia.

A modo ejemplar se contemplan, hostigamiento, humillación o abuso de poder, discriminación arbitraria, turnos sin supervisión en las practicas clínicas, trato degradante, agresiones verbales, físicas o psicológicas, ignorar de manera reiterada al alumno y dejarlo sin instrucciones necesarias para su proceso formativo, realización constante de actividades distintas de las funciones habituales que el alumno debe realizar en su campus clínico, entre otras.

TÍTULO IV: CANAL ÚNICO DE DENUNCIAS

Artículo 10°: Canal único. La institución contará con un canal único, accesible y confidencial para la recepción de denuncias.

Artículo 11°: Formas de denuncia. Las denuncias podrán presentarse:

- Por escrito a través del formulario de denuncia disponible en la página web de la universidad
- Sólo en el caso de no poder, por razón justificada ser realizada a través del canal de denuncia habilitado, se podrá hacer de forma presencial o verbal (dejando constancia), directamente con la coordinación de campus clínico de facultad.

No se admitirán denuncias anónimas. La Universidad podrá resguardar la identidad de la persona denunciante frente a terceros, pero deberá conocer su identidad para efectos de la tramitación del procedimiento y del resguardo del derecho a defensa de todas las personas involucradas.

Artículo 12°: Contenido de la denuncia. Las denuncias deberán contener:

- Identificación de la persona afectada, con su nombre completo, número de cédula de identidad y correo electrónico personal, o en su defecto forma de notificación. En caso de ser distinta del denunciante deberá indicar dicha información y la representación que invoca.
- Identificación de la o las personas denunciadas y sus cargos, cuando sea posible.
- Descripción de hechos que se denuncian.
- Identificación del denunciado.
- Testigos o medios probatorios, si los tuviera.
- Fecha y firma, si corresponde

TÍTULO V: MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 13°: Medidas inmediatas: Dentro de 48 horas hábiles siguientes, la institución podrá disponer medidas de respaldo, a modo ejemplar, y de conformidad a la gravedad de los hechos denunciados y las condiciones y posibilidades del campus clínico o centro de práctica, se podrá establecer, entre otras, las siguientes:

- Cambio de tutor.
- Reubicación de campo clínico.
- Apoyo psicoemocional o psicológica
- Separación temporal del denunciado.

Sin perjuicio de lo anterior, durante toda la sustanciación de la investigación interna la comisión investigadora podrá adoptar otras medidas de resguardo o modificar las ya determinadas, considerando las particularidades de cada caso.

Adicionalmente, las medidas podrán ser revisadas dentro de 5 días corridos, a solicitud de cualquiera de los involucrados, la resolución que adopte la comisión no será objeto de reposición o recursos.

TÍTULO VI: APERTURA DEL EXPEDIENTE

Artículo 14°: Admisibilidad. La autoridad, en el plazo máximo de 5 días corridos, deberá hacer un análisis de la presentación, y de conformidad al mérito de los antecedentes podrá:

1. Ante denuncias inconsistentes, esto es, incoherentes o incompletas, proporcionar a la persona denunciante un plazo razonable, no superior a 2 (dos) días, a fin de completar los antecedentes o información que requiera para ello.
2. Admitir la denuncia de plano y comenzar la investigación
3. Disponer de medidas alternativas como mediación, siempre que exista consentimiento de la víctima y no se trate de hechos graves, o que pudieran ser constitutivos de delitos.
4. Rechazar fundadamente la denuncia

Artículo 15°: Comisión Investigadora. Estará compuesta por 3 miembros, Coordinadora General de campus clínico, un coordinador por carrera y/o el Jefe de carrera o un funcionario de la carrera a la que corresponda el alumno siendo siempre imparciales, con enfoque de género y competencias clínicas, un funcionario de la Dirección de Asuntos Estudiantiles u representante de los intereses de los estudiantes. En caso de faltar alguno de los miembros o se presente recusación, se suplirá por la persona que ejerza labores similares. Además, participará en la comisión, sólo en calidad de Ministro de fe la Secretaria Académica de la facultad de salud.

Las partes podrán presentar recusación fundada dentro de 48 horas siguientes a la notificación de la comisión investigadora.

TÍTULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16°: Contenido de la investigación. La investigación se realizará en plazo de 30 días corridos prorrogables por una sola vez por 15 adicionales, de forma fundada. Además, tendrá siempre el carácter de confidencial, y mirando el interés de las víctimas, evitando su revictimización.

Artículo 17°: La comisión deberá garantizar que todas las partes involucradas en el proceso sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, ya sea por medio de entrevistas u otros mecanismos, con el objeto de recopilar los antecedentes que digan relación con los hechos denunciados y cualquier otro antecedente que sirva como fundamento de estos, pudiendo, entre otras, tomar declaraciones, requerir documentos, solicitar informes al campo clínico, obtener registros digitales.

La comisión deberá llevar registro escrito de toda la investigación, en papel o en formato electrónico.

Artículo 18°: Una vez finalizada la investigación, la comisión emitirá un informe que contendrá, a lo menos:

1. Individualización de la persona denunciante y denunciada, con a lo menos la indicación de correo electrónico y cédula de identidad o de pasaporte.
2. Individualización de la persona a cargo de la investigación. Se deberá registrar la circunstancia de haber o no recibidos antecedentes sobre recusación y resolución adoptada.
3. Las medidas de resguardo adoptadas y las notificaciones realizadas.
4. Individualización de los antecedentes y entrevistas recabadas con especial resguardo a la confidencialidad de los participantes.
5. Relación de los hechos denunciados, declaraciones recibidas y las alegaciones planteadas.
6. Formulación de los indicios o razonamientos coherentes y congruentes en los cuales se fundan las conclusiones de la investigación para determinar si los hechos investigados constituyen o no alguno de los hechos sancionados en este procedimiento
7. La propuesta de medidas correctivas, en los casos que corresponda.
8. La propuesta de sanciones cuando correspondan.

Artículo 19°: Sanciones: La comisión podrá:

- Sobreseer.
- Ordenar medidas formativas.
- Imponer sanciones.
- Recomendar medidas al campo clínico.

Artículo 20°: Notificaciones. Las Notificaciones se realizarán por carta certificada a su domicilio declarado en la universidad y al correo institucional. El fallo es estrictamente confidencial.

TÍTULO VIII: SANCIONES

Artículo 21°: Sanciones. De acuerdo con la naturaleza, gravedad y reiteración de los hechos acreditados, así como considerando las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, la Comisión Investigadora podrá proponer y la autoridad competente aplicar, de manera fundada y proporcional, una o más de las siguientes sanciones o medidas, según corresponda al tipo de vínculo de la persona infractora:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de funciones de docencia clínica o tutoría, por el período que se determine.
- d) Capacitación obligatoria en materias de buen trato, sana convivencia, derechos humanos o docencia clínica, según corresponda.

- e) Término del contrato, vínculo académico o relación asistencial-docente, conforme a la normativa legal y contractual aplicable.
- f) Suspensión temporal del estudiante, en los términos y condiciones establecidos en la normativa académica y disciplinaria vigente.

Las sanciones deberán aplicarse resguardando el debido proceso, la igualdad ante la normativa institucional y el principio de proporcionalidad, debiendo constar su fundamentación en la resolución que ponga término al procedimiento.

Artículo 22°: Atenuantes y agravantes. Para la determinación y proporcionalidad de las sanciones que correspondan, la Comisión Investigadora deberá ponderar fundadamente la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, atendida la gravedad de los hechos, el contexto en que estos se produjeron y sus efectos en la persona afectada y en la comunidad educativa.

A modo ejemplar y no taxativo, podrán considerarse como circunstancias agravantes:

- La reincidencia en conductas de similar naturaleza.
- El abuso de una posición de jerarquía, autoridad o poder en el contexto asistencial-docente.
- La gravedad del daño causado, en particular cuando exista afectación significativa a la salud mental del o de la estudiante.
- La existencia de pluralidad de víctimas o la reiteración de conductas en el tiempo.
- Asimismo, podrán considerarse como circunstancias atenuantes, entre otras:
- La ausencia de conductas previas sancionadas de similar naturaleza.
- El reconocimiento oportuno de los hechos y la manifestación de arrepentimiento sincero.
- La colaboración efectiva durante el proceso investigativo.
- La adopción voluntaria de medidas reparatorias o correctivas orientadas a mitigar el daño causado.

La valoración de estas circunstancias deberá constar expresamente en la resolución final, como fundamento de la sanción aplicada o de su eventual atenuación.

TÍTULO IX: APELACIÓN

Artículo 23°: Apelación a Rectoría. La resolución que ponga término al procedimiento podrá ser revisada por la Rectoría, a solicitud de parte, mediante presentación fundada que deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días corridos contado desde la notificación de la resolución respectiva.

La Rectoría resolverá la solicitud de revisión en un plazo máximo de diez (10) días corridos, mediante resolución fundada, la cual será definitiva dentro del ámbito institucional.

Contra la resolución que emita la Rectoría no procederá recurso administrativo interno alguno, sin perjuicio de las acciones que pudieren ejercerse ante los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, en conformidad a la ley.

TÍTULO X: DENUNCIA FALSA

Artículo 24°: Descripción y sanción de denuncias Falsas. Si se acredita que una denuncia se basa en una acusación falsa (o en hechos o declaraciones falsas), Universidad SEK podrá aplicar al denunciante las sanciones que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido por la ley y la normativa interna.

La persona afectada por acusaciones falsas podrá ejercer, a título personal, las acciones judiciales que estimen pertinente contra el denunciante, testigos y otros terceros. Esto sin perjuicio, de eventuales acciones judiciales que pueda presentar la Universidad en los casos que corresponda.

TÍTULO XI: REGISTRO, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Artículo 25°: Registro centralizado. Se mantendrá un registro con:

- Código interno.
- Fecha de ingreso.
- Estado del caso.
- Identificación codificada de participantes.
- Medidas aplicadas.

Artículo 26°: Seguimiento. Usek, de conformidad a su interés de mejora continua deberá:

- Levantar encuestas periódicas.
- Implementar mecanismos de alerta temprana.
- Supervisar condiciones de campos clínicos.

Artículo 26°: Revisión periódica. El presente procedimiento será evaluado en un plazo máximo de 5 años, sin perjuicio de ello, de existir cambios normativos, instrucciones de la Superintendencia de Educación Superior o cualquier otra necesidad de actualización o reforma, se podrá realizar de forma anticipada, manteniendo siempre el principio de mejora continua de la Norma de carácter General N° 4.